

126
SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2099 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00081
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora DORA RUIZ AGUADO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandante.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias, dejando constar que la garantía hipotecaria continúa vigente en favor de la parte demandante.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ENE 2021 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO